

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 204

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley
implementando la protección integral de la salud de la población.

Entró en la Sesión 07/06/1993

Girado a la Comisión 2 y 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
03-06-93
MESA DE ENTRADA
Nº 204 HS/6 45 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto que ponemos a consideración tiene como propósito principal la protección integral de la salud de la población en general, evitando la contaminación ambiental como consecuencia de los desechos provenientes de los establecimientos asistenciales dedicados a la atención de la salud humana.

En la actualidad nos encontramos con múltiples enfermedades, algunas de ellas con consecuencias terribles, caso del SIDA o del cólera, que indistintamente se hace necesario combatir.-

Los establecimientos asistenciales constituyen, sin duda verdaderos focos de infección, en múltiples casos al no tratar adecuadamente sus desechos que en la práctica son abandonados al servicio de recolección de basura domiciliaria, juntándose con todo el resto de desperdicios provenientes de los servicios domiciliarios.

Esto constituye sin duda un foco potencial de peligro para toda la población pues dicho material abandonado por los servicios hospitalarios y demás centros del arte de curar, como si fuera un residuo más, tiene en numerosos casos elementos altamente peligrosos para la salud de nuestra comunidad. Por eso, Sr. Presidente, el presente proyecto dispone con carácter obligatorio que todos los residuos provenientes de esos establecimientos sean previamente envasados en envases herméticos y sellados de manera de evitar todo tipo de contaminación en su traslado. Así mismo se dispone que dichos envases deberán ser retirados únicamente por empresas habilitadas al efecto, de manera de evitar cualquier tipo de contaminación y la segura destrucción de cualquier tipo de virus u otro elemento que pudiera poner en peligro la salud de la población.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



No cabe duda que el control de la salud de la población es una tarea indelegable por parte del Estado que en ningún caso puede abandonar o legar frente a las consecuencias que podría traer por la desprotección en tal materia.-

Por ello es el Estado quien debe reglamentar de qué manera son transportados y reducidos los elementos contaminantes del tipo de los señalados precedentemente.

Lamentablemente muchas veces se vio cómo enormes basurales en algunos centros de salud constituyen verdaderos centros portadores de terribles enfermedades. Por ello la tarea debe ser necesariamente preventiva, se debe eliminar las causas y no limitarnos únicamente a los efectos.

Este proyecto de ley es altamente preventivo pues ataca las causas de la dispersión de muchas enfermedades.

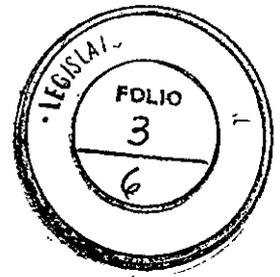
Nos parece también oportuno quebrar con esta iniciativa los viejos esquemas del poder de policía en materia de salud.


MARIANA T. MÉNDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.-1º.- Todos los establecimientos asistenciales públicos o privados de medicina humana, deberán cumplimentar las exigencias determinadas por la presente ley, con relación a sus elementos de desechos sin perjuicio de las demás condiciones exigidas por la reglamentación respectiva.-

Art. 2º.- El desecho orgánico e inorgánico de los establecimientos citados deberá en todos los casos ser envasados en recipientes herméticos e inviolables que garanticen contra la contaminación y el mantenimiento de su hermeticidad.-

Art. 3º.- Los elementos envasados en las condiciones precedentes deberán ser sellados por el establecimiento asistencial y rotulados como residuo contaminante, debiendo además ser retirado por empresas autorizadas al efecto y en ningún caso podrán ser juntados con los elementos de residuos domiciliarios, ni retirados por los servicios de recolección de basura domiciliaria en sus vehículos comunes.-

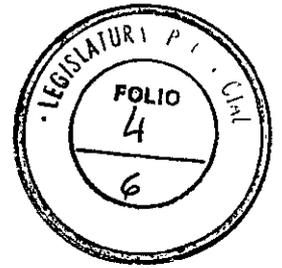
Art. 4º.- Las empresas autorizadas al retiro de material de desecho deberán contar con hornos de incineración que garanticen una temperatura

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



de 1.000 grados centígrados para la total destrucción no contaminante del material recibido.-

Art. 5º.- Los actos en omisiones que impliquen transgresiones a las normas de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás normas que en su consecuencia se dicten serán sancionadas:

- a) Faltas leves: con multas de \$ 20.000 a \$50.000.-
- b) Faltas graves: con multas de \$ 40.000 a \$ 200.000.-

Art. 6º.- Al efecto del artículo anterior, se consideran faltas leves las infracciones a las formalidades o trámites administrativos relativos a los desechos de los que que no se derive ninguna clase posible de contaminación para la salud o peligro potencial de contaminación ambiental.-

Se considerarán faltas graves todos los demás actos u omisiones en el manejo de los desechos a los que se refiere la presente ley y demás normas que en su consecuencia se dicten.-

Art. 7º.- El personal de las unidades oficiales que incurra en algunas de las faltas citadas, será sancionado por la autoridad sanitaria de que dependa, de acuerdo al régimen disciplinario de la respectiva jurisdicción en función al índice de gravedad que establece el artículo 5º.-

21/



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



Art. 8º.- Las disposiciones de esta ley y las que se dicten en su consecuencia se cumplirán y harán cumplir por la correspondiente autoridad sanitaria de su respectiva jurisdicción. La autoridad sanitaria provincial podrá concurrir en cualquier parte de la provincia para contribuir al cumplimiento de esta ley y velar por la observancia de sus normas y sus disposiciones reglamentarias.-

Art. 9º.- Los actos u omisiones que impliquen transgresiones a las normas de esta ley o de sus disposiciones reglamentarias serán consideradas como faltas administrativas y se sancionarán sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que incurrieran los infractores.-

Art. 10º.- El producto de las multas que por imperio de esta ley aplique la autoridad sanitaria provincial ingresará a la cuenta especial del Fondo Provincial de la Salud.-

Art. 11º.- La falta de pagos de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio auténtico de la resolución condenatoria firme.-

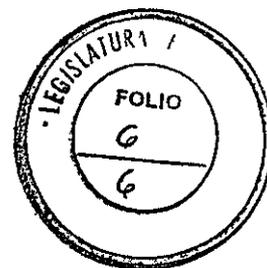
Art. 12º.- Las infracciones a esta ley o sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas previo sumario con audiencia de prueba y defensa de los imputados. Las constancias del acta labrada en forma al tiempo de verificarse la infracción y en cuanto no sea enervadas por otros elementos de juicio podrán ser consideradas como

JL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



plena prueba de la responsabilidad de los imputados.-

Art. 13º.- Contra las resoluciones administrativas que impongan sanciones podrá imponerse recurso de apelación ante la autoridad judicial competente dentro de los cinco (5) días de su notificación, el recurso deberá presentarse ante la autoridad que dicto la resolución debiéndose fundar en el mismo escrito de su interposición.-

Art. 14º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

Art. 15º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARIA T. MENÉNDEZ DE BUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial